



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°205 -2019-MPHy/A.

Caraz, **22 MAYO 2019**

VISTOS; el Expediente N° 00002070-2019, que contiene la solicitud presentada por doña Silvia Magale Cirilo Coraje, de fecha 25 de febrero del 2019, quien peticiona la Nulidad del Acta de Control N° 000381, de fecha 25 de febrero del 2019, levantada por el Inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huaylas, también se puede apreciar el Informe Técnico N° 0030-2019-MPHy-GT-UTSV, de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial y el Informe Legal N° 383-2019/LVM/GAJ, de fecha 13 de mayo del 2019, elaborado por la Gerente de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La economía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo N° 139° numerales 3 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...).* 14. *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...).*". Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo. Pero no sólo son los principios constitucionales, los que por excelencia rigen en los procesos del ámbito nacional, los que cautelan a todo proceso en las diferentes instancias administrativas, también se tienen que realizar los actos administrativos en estricto respeto de los principios administrativos contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así tenemos que el tratadista Ruiz – Elredge sostiene que, para el Derecho Administrativo y el Derecho Público en general, "*deben considerarse en primer término, dos principios esenciales: el del interés público y el de legalidad*" (Ruiz – Elredge Rivera, Alberto, "Manual de Derecho Administrativo". Gaceta Jurídica. Segunda Edición Revisada. 2000. P. 72"). De lo que se colige que el fin de tales principios es establecer un régimen jurídico que sirvan de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

en general. En este estricto orden de ideas tenemos que el derecho al debido proceso administrativo no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente. De su objetividad y su respeto depende la canalización del procedimiento administrativo en una forma que resulte compatible con la justicia como valor y la garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado.

Que, se aprecia de los antecedentes administrativos el Expediente N° 00002070-2019, que contiene la solicitud presentada por Silvia Magale Cirilo Coraje, de fecha 25 de febrero del 2019, quien peticiona la Nulidad del Acta de Control N° 000381, de fecha 25 de febrero de 2019, levantada por el Inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aduciendo la administrada que se le impuso el acta de control por estacionarse en la parte baja de la Plaza de Armas, que ingresó por unos minutos a la Municipalidad, dejó su unidad ya que siempre los han dejado estacionarse como de costumbre, no percatándose de la señalización, pero si respetó los conos que es para las unidades oficiales.

Que, es de verse el Informe Técnico N° 0030-2019-MPHY-GT-UTSV, de fecha 03 de mayo de 2019, emitida por el Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, quien opina que la solicitud de Anulación del Acta de Control N° 000381 es IMPROCEDENTE al haber incumplido con las normas establecidas por la Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPHY.

Que, hay que tener presente que las normas y ordenanzas emanadas de la Municipalidad Provincial de Huaylas tiene que ser de estricto cumplimiento por los ciudadanos de ésta Provincia, es así que la Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPHY, establece sobre la prohibición de estacionamiento en las vías públicas, plaza de armas o en cualquier otra área no autorizada y/o señalizada que obstaculice la libre circulación de tránsito. Los vehículos estacionados en tales circunstancias, serán pasibles a una multa correspondiente, siendo remolcados al depósito municipal.

Que, el sustento de la administrada no tiene asidero fáctico - legal, puesto que no ha presentado medio de prueba alguno que acredite su dicho, siendo que en tenor al Principio de Veracidad no resulta procedente lo peticionado por dicha ciudadana, es así que, a tenor de este principio, la Administración deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, debiendo emplear todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Este principio alude a que la Administración debe buscar, no la verdad documental, la verdad que aparece en los papeles: sino, buscar la verdad real, la verdad material, actitud que se condice con la justicia que constituye uno de los fines esenciales del Derecho mismo, lo que ha acontecido en el caso presente con la interposición del Acta de Control N° 000381, de fecha 25 de febrero de 2019, que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Que, en cuanto a la nulidad peticionada, de acuerdo a lo opinado por la Gerente de Asesoría Jurídica, hay que tener presente que no se han vulnerado los



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

requisitos de Nulidad contemplados en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General, donde se establecen las causales de nulidad del acto administrativo. A saber:

“Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”*

Que, es así que Acta de Control N° 000381, de fecha 25 de febrero de 2019, emitida por el Inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad señaladas en el articulado precedente de la Ley del Procedimiento Administrativo en General; más aún, si se ha infringido el Código OM-2, que establece, al texto: “Por no cumplir las disposiciones municipales”, ante ello deviene en improcedente la solicitud planteada por la administrada Silvia Magale Cirilo Coraje.



Con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD presentada por doña Silvia Magale Cirilo Coraje, en el Expediente N° 00002070-2019, de fecha 25 de febrero del 2019, contra el Acta de Control N° 000381, de fecha 25 de febrero de 2019, emitida por el Inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huaylas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a las instancias administrativas que correspondan en modo y forma de ley, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
CPC Vicente E. Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL